

RESOLUCIÓN No. 01314

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y Resoluciones 431 de 25 de febrero de 2025 y 02703 del 07 de diciembre del 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2025ER301501 del 19 de diciembre de 2025**, la sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.658.389-2 elevó solicitud de evaluación para certificación de materia de revisión de gases, con el fin de operar unos equipos de medición de emisiones contaminantes dentro del establecimiento de comercio de su propiedad, denominado Centro de Diagnóstico Automotor denominado **PERITAR.COM**, ubicado en la Calle 28A No. 67-60 de la Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad.

Que una vez evaluada la documentación presentada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto 01152 del 18 de marzo del 2026 (2026EE51874)** mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S.** Acto administrativo notificado personalmente el día 19 de marzo del 2026 y con fecha de ejecutoria del 20 de marzo del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental practicó visita técnica los días 08, 09 y 10 de abril del 2026 a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor, propiedad de la sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S** establecimiento de comercio denominado **PERITAR.COM**. ubicado en la

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01314

Calle 28A No. 67-60 de la Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 5385 del 2011, 5375, 5365, 4983 y 4231 del año 2012, dando origen al **Concepto Técnico No. 02996 del 21 de mayo de 2026 (2026IE105552)**, donde señala lo siguiente:

“(…)

1 Objetivo

Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para la certificación en materia de revisión de gases de PERITAR.COM, según los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983:2012, NTC 5365:2012 y NTC 4231:2012.

(…)

2 Evaluación ambiental

Los ingenieros de la SDA, Alexander Gómez Salazar e Ingrid Danuvis Saravia Uribe realizaron la visita de certificación en materia de revisión de gases los días 08/04/2026, 09/04/2026 y 10/04/2026, de acuerdo con la metodología aprobada por la SDA, mediante el procedimiento: evaluación para certificación en materia de revisión de gases PM04-PR11, instructivo de auditoría de equipos analizadores de gases para vehículos ciclo Otto que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11- INS2-V9, instructivo de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04- PR11-INS1-V9 y con el instructivo de auditoría de equipos analizadores de gases para motos que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá PM04-PR11-INS3-V9, y lo contemplado en las normativas aplicables.

En la siguiente imagen se presenta la fachada y dirección del establecimiento:

RESOLUCIÓN No. 01314
Figura 1. Sede comercial PERITAR.COM



Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

3.1 Documentos

El establecimiento presentó los documentos correspondientes a la organización, certificados de calibración de los equipos de diagnóstico (analizadores de gases y opacímetro), materiales de referencia y los sensores de revoluciones y temperatura, así como del termohigrómetro, hojas de vida sobre el estado de los equipos (mantenimiento), certificación del personal dando cumplimiento a los requisitos de la NTC 5365:2012, NTC 4983:2012 y NTC 4231:2012.

Ver: Anexo 3. Acta de reunión apertura PERITAR.COM

3.2 Identificación y evaluación de equipos

El Centro de Diagnóstico Automotor dispone en el momento de la visita los siguientes equipos para evaluación:

RESOLUCIÓN No. 01314

3.2.1 Analizador de gases para medir vehículos según NTC 4983:2012 - 1

Tabla 2. Identificación de analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 4983:2012 - 1

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	OPUS	
Serie	015212003	
Marca banco	SENSORS	
Serie Banco	Físico: 561931AII Electrónico: 37643	
Software	AIR QUALITY SYSTEM	
Versión	5.1.1	
Proveedor software	TECNO INGENIERÍA LTDA	
Equipo	1	
De	2	
PEF	0,518	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Nota 1. En la solicitud de certificación presentada por el tercero, se evidenció un error de digitación que afectó el registro del equipo analizador de gases con número de serie 015212003. En dicha solicitud, se registró incorrectamente el serial electrónico del banco como “561931AII”, información que fue replicada en el Auto 01152. Sin embargo, conforme a lo verificado durante el proceso de auditoría in-situ y en base del presente concepto técnico, se establece que la información correcta para el serial electrónico del banco es 37643, tal como se detalla en la Tabla 2.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 (Características técnicas mínimas del analizador de gases de escape – Generalidades) y 5.2 (Características técnicas mínimas del analizador de gases de escape – Principio de operación del analizador de Gases) de la NTC 4983:2012. Lista de chequeo adjunta mediante acta. Ver: Anexo 4. Evaluación analizadores para medir vehículos según la NTC 4983-2012 PERITAR.COM y Anexo 10. Datos pruebas metrológicas equipos PERITAR.COM.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos de exactitud, repetibilidad y tolerancia al ruido establecidos en la Tabla 4 de la NTC 4983:2012 y el tiempo de respuesta del analizador presente en el CDA. A continuación, se presentan los resultados.

Para la evaluación de las pruebas metrológicas del equipo analizador de gases, se utilizaron las siguientes mezclas de gases de referencia

RESOLUCIÓN No. 01314

Tabla 3. Valor de concentraciones de gases patrón empleados para verificación

Concentración	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
C1	0,0	0,00	0,00	0,00
C2	286	1,00	5,70	0,00
C3	762	2,61	8,97	0,00
C4	1210	4,04	12,05	0,00
C5	3230	8,22	15,07	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

(...)

Tabla 6. Cálculos de exactitud para la concentración 1 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 1

Concentración 1	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Exactitud NTC 4983	12,00	0,06	0,60	0,5
Estándar= (C1*PEF)	0,00	0,00	0,00	0,00
Media ($\bar{X}$)	0,00	0,0	0,0	0,1
Desviación estándar (S)	0,00	0,00316	0,00000	0,05164
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	0,00	-0,021	0,00	-0,1
K _{sd} (S * 3,5)	0,00	0,01	0,00	0,18
Y ₁ = ($\bar{X}$ + K _{sd})	0,00	0,03	0,00	0,32
Y ₂ = ($\bar{X}$ - K _{sd})	0,00	0,01	0,00	-0,04
U ₁ = (Estándar-Y ₁)	0,00	-0,032	0,00	-0,3
U ₂ = (Estándar-Y ₂)	0,00	-0,010	0,00	0,00
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Tabla 8. Cálculos de exactitud para la concentración 2 - analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 1

Concentración 2	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
Exactitud NTC 4983	12,00	0,06	0,60	0,5
Estándar= (C2*PEF)	148,15	1,00	5,70	0,00
Media ($\bar{X}$)	142,50	1,0	5,7	0,2
Desviación estándar (S)	0,85	0,00516	0,00000	0,00000
Diferencia (Estándar - $\bar{X}$)	6,00	-0,006	0,00	-0,2
K _{sd} (S * 2,5)	2,12	0,01291	0,00000	0,00000
Y ₁ = ($\bar{X}$ + K _{sd})	144,62	1,0	5,7	0,2
Y ₂ = ($\bar{X}$ - K _{sd})	140,38	1,0	5,7	0,2
U ₁ = (Estándar-Y ₁)	4,00	-0,019	0,00	-0,20
U ₂ = (Estándar-Y ₂)	8,00	0,007	0,00	-0,20
Criterio de aceptación 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Criterio de aceptación 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

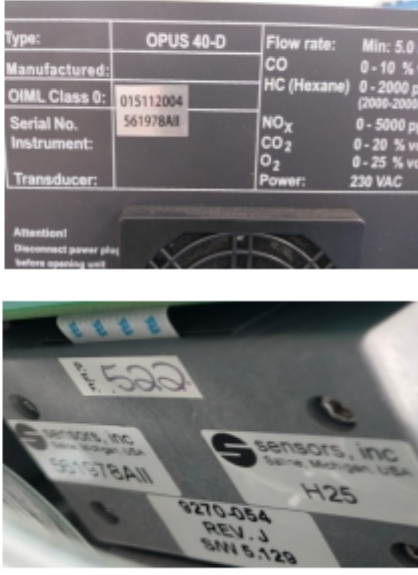
Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

RESOLUCIÓN No. 01314

(...)

3.2.2 Analizador de gases para medir vehículos según NTC 4983:2012 - 2

Tabla 20. Identificación de analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 4983:2012 - 2

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	OPUS	
Serie	015112004	
Marca banco	SENSORS	
Serie Banco	Físico: 561978AII Electrónico: 37690	
Software	AIR QUALITY SYSTEM	
Versión	5.1.1	
Proveedor software	TECNO INGENIERÍA LTDA	
Equipo	2	
De	2	
PEF	0,522	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Nota 2. En la solicitud de certificación presentada por el tercero, se evidenció un error de digitación que afectó el registro del equipo analizador de gases con número de serie 015112004. En dicha solicitud, se registró incorrectamente el serial electrónico del banco como “561978AII”, información que fue replicada en el Auto 01152. Sin embargo, conforme a lo verificado durante el proceso de auditoría in-situ y en base del presente concepto técnico, se establece que la información correcta para el serial electrónico del banco es 37690, tal como se detalla en la Tabla 20.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 (Características técnicas mínimas del analizador de gases de escape – Generalidades) y 5.2 (Características técnicas mínimas del analizador de gases de escape – Principio de operación del analizador de Gases) de la NTC 4983:2012. Lista de chequeo adjunta mediante acta. Ver: Anexo 4. Evaluación analizadores para medir vehículos según la NTC 4983-2012 PERITAR.COM y Anexo 10. Datos pruebas metrológicas equipos PERITAR.COM.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos de exactitud, repetibilidad y tolerancia al ruido establecidos en la Tabla 4 de la NTC 4983:2012 y el tiempo de respuesta del analizador presente en el CDA. A continuación, se presentan los resultados.

Página 6 de 22

RESOLUCIÓN No. 01314

Para la evaluación de las pruebas metrológicas del equipo analizador de gases, se utilizaron las siguientes mezclas de gases de referencia:

Tabla 21. Valor de concentraciones de gases patrón empleados para verificación

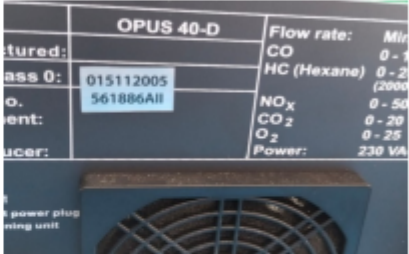
Concentración	HC (ppm)	CO (%)	CO ₂ (%)	O ₂ (%)
C1	0,0	0,00	0,00	0,00
C2	286	1,00	5,70	0,00
C3	762	2,61	8,97	0,00
C4	1210	4,04	12,05	0,00
C5	3230	8,22	15,07	0,00

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

(...)

3.2.3 Analizadores de gases para medir vehículos según NTC 5365:2012 4T

Tabla 38. Identificación de analizador de gases destinado para medir vehículos según NTC 5365:2012 4T

Especificaciones	Características	Registro fotográfico
Marca	OPUS	 
Serie	015112005	
Marca banco	SENSORS	
Serie Banco	Físico: 561886All Electrónico: 37598	
Software	AIR QUALITY SYSTEM	
Versión	5.1.1	
Proveedor software	TECNO INGENIERÍA LTDA	
Equipo	1	
De	1	
PEF	0,499	

Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles abril 2026

Nota 3: En la solicitud de certificación presentada por el tercero, se evidenció un error de digitación que afectó el registro del equipo analizador de gases con número de serie 015112005. En dicha solicitud, se registró incorrectamente el serial electrónico del banco como "561886All", información que fue replicada en el Auto 01152. Sin embargo, conforme a lo verificado durante el proceso de

RESOLUCIÓN No. 01314

auditoría in-situ y en base del presente concepto técnico, se establece que la información correcta para el serial electrónico del banco es 37598, tal como se detalla en la Tabla 38.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 (Características Técnicas Mínimas del Analizador de Gases de Escape – Generalidades) y 5.2 (Características Técnicas Mínimas del Analizador de Gases de Escape – Principio de Operación del Analizador de Gases) de la NTC 5365:2012, listas de chequeo adjuntas mediante actas. Ver: Anexo 6. Evaluación analizador para medir vehículos según la NTC 5365-2012 4T PERITAR.COM y Anexo 10. Datos pruebas metrológicas equipos PERITAR.COM.

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos de exactitud, repetibilidad y tolerancia al ruido establecidos en la Tabla 7 de la NTC 5365:2012 y el tiempo de respuesta del analizador presente en el CDA. A continuación, se presentan los resultados

(...)

5 Evaluación de software de operación

5.1 Software de operación para inspección de vehículos según NTC 4983:2012

Se evalúa el cumplimiento del total de los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de la NTC 4983:2012 (software y hardware del equipo analizador de gases).

El software de operación realiza las rutinas de calentamiento, ajuste inicial y limpieza, verificación de condiciones ambientales, procedimiento de prueba de fugas y verificación de hidrocarburos residuales y auto cero; verificación con gas patrón cada 3 días (comprobación de límites e aceptación de acuerdo a los criterios de exactitud), procedimientos de verificación de criterios de inspección visual, verificación de velocidades, verificación de humos, procedimiento de prueba (tiempos de aceleración y sostenimiento en ralentí), validación de resultados, cálculo de concentración con el promedio de los últimos 5 segundos de ejecución de prueba de gases tanto en ralentí como en crucero, detección de dilución de la muestra con base en los niveles de dióxido de carbono CO₂ y Oxígeno O₂, lista de chequeo adjunta mediante acta. Ver: Anexo 4. Evaluación analizadores para medir vehículos según la NTC 4983-2012 PERITAR.COM.

5.2 Software de operación para inspección de vehículos según NTC 5365:2012

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de la NTC 5365:2012 (software y hardware del equipo analizador de gases).

El software de operación realiza las rutinas de calentamiento, ajuste inicial y limpieza, verificación de condiciones ambientales, procedimiento de prueba de fugas y verificación de hidrocarburos residuales (20 ppm para 4T) y auto cero; verificación con gas patrón cada 3 días (comprobación de límites e aceptación de acuerdo a los criterios de exactitud), procedimientos de verificación de criterios de inspección visual, verificación de velocidades, verificación de humos, procedimiento de prueba (tiempos de aceleración y sostenimiento en ralentí), validación de resultados, cálculo de concentración con el promedio de los últimos 5 segundos de ejecución de prueba de gases, corrección de

RESOLUCIÓN No. 01314

concentración de contaminantes HC y CO con base en los niveles de Oxígeno O2 registrados durante los últimos cinco (5) segundos de la prueba de gases. Lista de chequeo adjunta mediante acta. Ver: Anexo 6. Evaluación analizador para medir vehículos según la NTC 5365-2012 4T PERITAR.COM.

5.3 Software de operación para inspección de vehículos según NTC 4231:2012

Se evalúa el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el numeral 5 (especificaciones del software) y 6 (especificaciones del hardware computacional) de la NTC 4231:2012.

El software de operación realiza las rutinas de calentamiento, ajuste inicial y limpieza, verificación de condiciones ambientales, auto cero y re-escalización, verificación de 0% y 100%, prueba de linealidad, procedimientos de inspección visual (rechazos), registro y confirmación de velocidades ralenti y gobernada, ejecución de prueba unitaria de aceleración, tiempos de aceleración y sostenimiento, cálculo del valor máximo de opacidad, cálculo y reporte de opacidad al estándar determinado por la autoridad ambiental competente, criterios de validación de una prueba de opacidad (desviación de cero y diferencia aritmética de acuerdo a la LTOE estándar, registro continuo de eventos durante los 4 ciclos de aceleración, implementación del filtro de segundo orden tipo Bessel para el retraso de la señal de opacidad, cálculo y reporte final del valor de opacidad. Lista de chequeo adjunta mediante acta. Ver: Anexo 8. Evaluación opacímetro para medir vehículos según la NTC 4231-2012 PERITAR.COM.

6 Reporte de resultados

Se verificó que el software de aplicación está en la capacidad de entregar en forma adecuada los resultados del ensayo y de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes de acuerdo con lo establecido en la NTC 4983:2012, NTC 5365:2012 y NTC 4231:2012 y en el artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 expedida por el MADS.

7. Anotaciones generales

Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el 08/04/2026 a las 8:30 a.m. y se finaliza el 10/04/2026 a las 5:00 p.m. Ver: Anexo 3. Acta de reunión apertura PERITAR.COM y Anexo 11. Acta de reunión cierre PERITAR.COM.

8. Conclusiones

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al PERITAR.COM, dado que los equipos:

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 1: marca: OPUS, serie: 015212003, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561931AII, serial electrónico: 37643, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,518, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.

RESOLUCIÓN No. 01314

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 2: marca: OPUS, serie: 015112004, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561978All, serial electrónico: 37690, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,522, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T: marca: OPUS, serie: 015112005, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561886All, serial electrónico: 37598, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,499, **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.

Opacímetro destinado para medir vehículos según la NTC 4231:2012: marca: CAPELEC, serie físico: 35461, serial electrónico: 35461; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2.8, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, **cumple** con lo establecido en la NTC 4231:2012. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Página 10 de 22

RESOLUCIÓN No. 01314

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

El artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*
- f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- h. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*

RESOLUCIÓN No. 01314

- i. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

La Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

El parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

RESOLUCIÓN No. 01314

En virtud de lo expuesto en el Artículo 2.2.5.1.8.3 del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, ésta autoridad ambiental seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores.

(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que, mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

IV. Competencia de esta Secretaría

Página 13 de 22

RESOLUCIÓN No. 01314

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12° establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, los numerales 2) y 5) del artículo 22 establece que dentro de las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual está lo siguiente:

“2. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los equipos y procedimientos utilizados para la determinación de las emisiones vehiculares de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA).”

“5. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes”.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

1. Respecto al Cumplimiento de las Normas Técnicas Colombiana 5365, 4983 y 4231.

Teniendo como base lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se esboza que, como requisito para la habilitación de los CDA'S, estos deben contar con la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Página 14 de 22

RESOLUCIÓN No. 01314

Conforme a lo anterior, encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental realizar un análisis de la de la normatividad técnica que fue objeto de evaluación para el presente caso:

Como primera medida, se encuentra la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, la misma tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.

Ahora bien, la Norma Técnica Colombiana 4983 de 2012, la cual tiene por objeto establecer la metodología para la determinación de las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos automotores, que utilizan motores que operan con ciclo otto, realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí y velocidad de crucero. Así mismo, se establecen las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones dentro del desarrollo de los programas de control vehicular.

Finalmente, respecto, a los lineamientos dados por la Norma Técnica Colombiana 4231 de 2012, esta establece la metodología para estimar indirectamente la emisión de material particulado en el humo de escape de los vehículos que operan con ciclo diésel, mediante las propiedades de extinción de luz que esta emisión presenta; metodología que es desarrollada en condiciones de aceleración libre, y el resultado es comparado con lo establecido en la reglamentación ambiental vigente.

2. Consideraciones previas.

Encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental aclarar, que de acuerdo con las notas 1, 2, 3 y 4 de las páginas 4, 15, 27 y 32 del **Concepto Técnico No. 02996 del 21 de mayo de 2026 (2026IE105552) por error involuntario** se presentaron errores de registro en algunos datos del equipo objeto de certificación los cuales se encuentran plasmados en el **Auto 01152 del 18 de marzo del 2026 (2026EE51874)**, esta Autoridad procede a continuación a relacionar las novedades encontradas, procediendo a aclarar la correcta identificación de los analizadores que fueron objeto de evaluación:

1. De acuerdo con lo señalado en la Nota 1 de la página 4 del insumo técnico aportado, se identificó un error de digitación en la información consignada en la solicitud de certificación presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor la cual en consecuencia fue replicada posteriormente en el **Auto 01152 del 18 de marzo del 2026 (2026EE51874)**, respecto al equipo analizador de gases con número de serie 015212003. En la solicitud inicial, se

Página 15 de 22

RESOLUCIÓN No. 01314

registró incorrectamente el serial electrónico del banco como “561931All”, siendo el correcto 37643. No obstante, una vez verificada la información técnica, se estableció que la identificación correcta del equipo es la siguiente:

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 1:
marca: OPUS, serie: 015212003, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561931All, serial electrónico: 37643, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,518.

2. Por otra parte, en atención a lo señalado en la Nota 2 de la página 15 del Concepto técnico, se identificó un error de digitación en la información consignada en la solicitud de certificación presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor la cual en consecuencia respecto al equipo analizador de gases con número de serie 015112004, la cual fue replicada posteriormente en el **Auto 01152 del 18 de marzo del 2026 (2026EE51874)**. En la solicitud inicial, se registró incorrectamente el serial electrónico del banco como “561978All”, siendo el correcto 37690. Por lo que, una vez verificada la información técnica, se estableció que la identificación correcta del equipo es la siguiente:

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 2:
marca: OPUS, serie: 015112004, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561978All, serial electrónico: 37690, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,522.

3. Así mismo, en la Nota 3 de la página 27 del Insumo se evidenció una inconsistencia de digitación en la información registrada en la solicitud de certificación presentada por el Centro de Diagnóstico Automotor, relacionada con el equipo analizador de gases identificado con número de serie 015112005, la cual fue posteriormente reproducida en el **Auto 01152 del 18 de marzo de 2026 (2026EE51874)**. En la solicitud original se consignó de manera errónea el serial electrónico del banco como “561886All”, siendo el dato correcto 37598. En consecuencia, una vez realizada la validación de la información técnica, se determinó que la identificación correcta del equipo corresponde a la siguiente:

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T:
marca: OPUS, serie: 015112005, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561886All, serial electrónico: 37598, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,499.

4. Por último, y teniendo en cuenta la Nota 4 visible en la página 38 del Insumo Técnico, de acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, se verificó que el Centro de Diagnóstico Automotor no suministró en la solicitud de certificación, el serial electrónico correspondiente al equipo opacímetro con serial 35461. Por lo que se aclara que el serial

RESOLUCIÓN No. 01314

electrónico asociado a dicho equipo corresponde a: 35461. En consecuencia la identificación completa del equipo es la siguiente:

Opacímetro destinado para medir vehículos según la NTC 4231:2012: marca: CAPELEC, serie físico: 35461, serial electrónico: 35461; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2.8, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

Conforme a lo anterior, es importante señalar, que los datos de los equipos quedarán debidamente subsanados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

3. Del caso en concreto.

Teniendo en cuenta tanto los preceptos establecidos en las normas técnicas aplicables al presente trámite, como los resultados esbozados en el **Concepto Técnico No. 02996 del 21 de mayo de 2026 (2026IE105552)** se concluye lo siguiente respecto de la viabilidad de certificación ambiental, de los equipos de emisiones contaminantes evaluados por esta Entidad:

3.1. En cuanto a los Analizadores de Gases

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T: marca: OPUS, serie: 015112005, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561886All, serial electrónico: 37598, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,499, **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.

Respecto del **analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 1:** marca: OPUS, serie: 015212003, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561931All, serial electrónico: 37643, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,518, **el mismo cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

En cuanto **analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 2:** marca: OPUS, serie: 015112004, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561978All, serial electrónico: 37690, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,522, **cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

3.2. En cuanto a opacímetros

El **Opacímetro destinado para medir vehículos según la NTC 4231:2012:** marca: CAPELEC, serie físico: 35461, serial electrónico: 35461; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2.8, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, **cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

RESOLUCIÓN No. 01314

Es así, que en atención a la solicitud de certificación en materia de revisión de gases elevada a través de radicado **2025ER301501 del 19 de diciembre de 2025**, se concluye que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, Resolución 3768 de 2013, compilada en la **Resolución Única Compilatoria 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte** y que, aunado a ello, el equipo anteriormente descrito, cumple con los criterios establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 5385 del 2011, 5375, 5365, 4983 y 4231 del año 2012; así como las la modifican, adicionan, sustituyen o compilan, por lo que esta Subdirección encuentra viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.658.389-2.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.658.389-2, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo de medición de emisiones contaminantes dentro del Centro de Diagnóstico Automotor denominado **PERITAR.COM** ubicado en la Calle 28A No. 67-60 de la Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá DC, los cuales corresponden a los siguientes:

Analizadores de Gases

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 5365:2012 4T: marca: OPUS, serie: 015112005, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561886All, serial electrónico: 37598, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,499.

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 1: marca: OPUS, serie: 015212003, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561931All, serial electrónico: 37643, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,518.

Analizador de gases destinado para medir vehículos según la NTC 4983:2012 - 2: marca: OPUS, serie: 015112004, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 561978All, serial electrónico: 37690, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.1.1, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA, PEF: 0,522, **cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

RESOLUCIÓN No. 01314

Opacímetros:

El **Opacímetro** destinado para medir vehículos según la **NTC 4231:2012**: marca: CAPELEC, serie físico: 35461, serial electrónico: 35461; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2.8, proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.658.389-2, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. - La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente, en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 0762 del 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como las exigencias contenidas en la Resolución No. 02703 del 07 de diciembre del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011; NTC5375:2012; NTC5365:2012; NTC4231:2012 y NTC4983:2012, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.658.389-2, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5375: 2012.

Página 19 de 22

RESOLUCIÓN No. 01314

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011; NTC5375:2012; NTC5365:2012; NTC4231:2012 y NTC4983:2012; o aquellas que le apliquen, modifiquen o sustituyan, para lo cual deberá:

a) No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases o densidad de humo, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.

b) No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.

c) No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o densidad de humo.

d) No realizar inspecciones de gases o densidad de humo con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la que la modifique o sustituya.

e) No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de softwares diferentes a los contemplados en la presente Resolución.

f) No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases o densidad de humo emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011; NTC5375:2012; y NTC 5365:2012 o la que la modifique o sustituya y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

ARTÍCULO QUINTO. - La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.658.389-2, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente, llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01314

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0431 del 25 de febrero de 2025, el titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la precitada Resolución, debidamente diligenciado, junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO- **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA PERITAR.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.658.389-2, en la Carrera 28A No. 67-60 de la Unidad de Planeamiento Local Barrios Unidos de esta ciudad, o en el correo electrónico peritar.comsas@gmail.com (según lo informado en el formato de solicitud) y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 y del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.,

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia, conforme al numeral sexto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 10 días del mes de junio de 2026



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RESOLUCIÓN No. 01314

Elaboró:

JOHANNA ISABEL MUÑOZ CHARRY

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

10/06/2026

Revisó:

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES

CPS:

SDA-CPS-20261130

FECHA EJECUCIÓN:

10/06/2026

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

10/06/2026

Expediente SDA-16-2026-142